

Instructivo para el Proceso de Revalorización

Ministerio de Economía y Finanzas

Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS DEL ECUADOR

Instructivo para el Proceso de Revalorización

Econ. Sariha Moya
Ministra de Economía y Finanzas

Econ. Magdalena Vicuña
Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental

Autores:

Mgs. Cintia Catota Cruz

Directora Nacional de Activos No Financieros e Inventarios

Mgs. Horacio Ayala

Analista de la Dirección Nacional de Activos Públicos

Mgs. Patricia Hidalgo

Analista de la Dirección Nacional de Activos Públicos

Ing. Francisco Vega

Analista de la Dirección Nacional de Activos Públicos

Ing. Daysi Yanchaliquín

Analista de la Dirección Nacional de Activos Públicos

Mgs. Hugo García

Analista de la Dirección Nacional de Activos No Financieros e Inventarios

Econ. Carlos Troya

Analista de la Dirección Nacional de Activos No Financieros e Inventarios

Edición, cubierta, composición y diagramación, estructuración: Ministerio de Economía y Finanzas del Ecuador

Fecha elaboración: 18/11/2025

Actualización: 12/10/2015
28/01/2016
23/01/2017
07/02/2018
28/04/2026

DERECHOS RESERVADOS

Copyright © 2026 primera edición

MEF y logotipo MEF son marcas registradas

No está permitida la reproducción total o parcial de esta obra ni su tratamiento o transmisión electrónica o mecánica, incluida, grabado u otra forma de almacenamiento y recuperación de información, sin autorización escrita del Ministerio de Economía y Finanzas del Ecuador.

Índice

Instructivo para el Proceso de Revalorización.....	2
1. Antecedentes	2
2. Base Legal	2
3. Ámbito de Aplicación	3
4. Procedimiento	3
4.1 Detalle actualizado de los bienes	4
4.2 Conformación de la Comisión	5
4.3 Tratamiento Contable	6
Notas aclaratorias:	7
5. Aplicación práctica	9

Instructivo para el Proceso de Revalorización

1. Antecedentes

Acuerdo N° 041-CG-2017, publicado en Suplemento del Registro Oficial N° 150 de 29 de diciembre de 2017, mediante el que la Contraloría General del Estado expide el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, donde en el artículo 46.- Revalorización, se indica:

“Los titulares de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente reglamento, dispondrán la conformación de una Comisión integrada por el Guardalmacén o su/s delegado/s; el/los delegado/s de la Unidad Financiera, y el/ los delegado/s de la Unidad Administrativa de la entidad u organismo, a fin de que verifiquen regularmente que el valor en libros no tenga una diferencia significativa del valor de mercado al final del período.

Si es el caso, se deberá realizar una revalorización anual y si la variación no es significativa será suficiente cada tres o cinco años.

Para proceder con la revalorización se priorizará los bienes de Infraestructura como Viales, Portuarios, Aeropuertos, Infraestructura Hidráulicas, Centrales Hidroeléctricas, Termoeléctricas, Eólicas y otros bienes de Infraestructura de servicio público.

Se tomará en cuenta los bienes similares o de iguales características, su estado y su vida útil. Deberá emplearse para esta tarea los conceptos vertidos en las Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental.”

Con la finalidad de cumplir con lo establecido en el instrumento legal antes mencionado, se expide el siguiente instructivo que servirá de guía para la correcta aplicación de la revalorización de los bienes de larga duración (excluyéndose los bienes de proyectos o programas).

2. Base Legal

La Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Finanzas, ha elaborado el presente instructivo, en concordancia con los artículos 152 y 158 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:

“Art. 152.- Obligaciones de los servidores de las entidades. - Las máximas autoridades de cada entidad u organismo público, serán los responsables de velar por el debido funcionamiento del componente de contabilidad gubernamental y los servidores de las unidades financieras, de observar la normativa contable... ”.

“Art. 158.- Normativa aplicable. - El ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa de expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público”.

3. Ámbito de Aplicación

El instructivo está dirigido a todas las entidades comprendidas en el Art. 1 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, para su cumplimiento obligatorio.

Según el artículo 164 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se considerarán las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, NICSP, para la formulación de la Normativa de Contabilidad Gubernamental; sobre esta base los bienes no se revalorizarán, excepto los bienes biológicos que se los deberá revalorizar cada año en concordancia con la NTCG 15. No obstante, en cumplimiento del Reglamento de Bienes e Inventarios expedido por la Contraloría General del Estado, existen casos en los que el valor está claramente (significativamente) infra o sobre valorado en comparación con el valor de mercado o valor de catastro, en los que se procederá a calcular o estimar un nuevo valor para estos bienes, según el presente instructivo.

4. Procedimiento

Para la aplicación del procedimiento, se deberá observar lo referente al proceso de Constatación física, establecido en los artículos 54 y 55 del Reglamento ibidem, que señala:

“Artículo 54.- Procedencia. - En cada área de las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente reglamento, se efectuará la constatación física de los bienes e inventarios, por lo menos una vez al año, en el tercer trimestre de cada ejercicio fiscal, con el fin de:

- a) Confirmar su ubicación, localización, existencia real y la nómina de los responsables de su tenencia y conservación;
- b) Verificar el estado de los bienes (bueno, regular, malo); y,
- c) Establecer los bienes que están en uso o cuales se han dejado de usar.

Los resultados de la constatación física serán enviados a la Unidad Administrativa para fines de consolidación.

Artículo 55.- Responsables y sus resultados. - En la constatación física de bienes o inventarios, intervendrá el Guardalmacén o quien haga sus veces, o el Custodio Administrativo y un delegado independiente del control y administración de bienes, designado por el titular del área. De tal diligencia se presentará a la máxima autoridad de la entidad u organismo o su delegado, en el primer trimestre de cada año, un informe de los resultados, detallando todas las novedades que se obtengan durante el proceso de constatación física y conciliación con la información contable, las sugerencias del caso y el acta suscrita por los intervinientes. Una copia del informe de constatación física realizado se enviará a la Unidad Financiera, o aquella que haga sus veces, en la entidad u organismo para los registros y/o ajustes contables correspondientes.

Las actas e informes resultantes de la constatación física se presentarán a la Unidad Administrativa con sus respectivos anexos, debidamente legalizados con las firmas de los participantes”.

4.1 Detalle actualizado de los bienes

Sobre la base del marco legal citado, la revalorización será aplicada siempre y cuando se den los casos descritos en el ámbito de aplicación, a excepción de:

- *Bienes de control administrativo*, considerando lo dispuesto, en el tercer inciso del Artículo 28 del mismo cuerpo legal, el que señala que los bienes no depreciables (Control Administrativo) no serán sujetos a depreciación ni a revalorización.
- *Bienes de Proyectos o Programas (BLD y BCA)*, debido a que el párrafo 18 de la NTCG 17, Inversiones en Proyectos y Programas establece:

“Al término de la obra o del proyecto, según corresponda, los bienes adquiridos para Inversiones en Obras en Proceso, se deberán trasladar a las cuentas de los Subgrupos de Propiedad, Planta y Equipo de Administración, por el valor contable. El valor de la depreciación se registrará con débito a las cuentas del Subgrupo de Depreciación Acumulada Bienes de Inversión acreditando a los Subgrupos de Depreciación Acumulada.”

Por lo expuesto, la revalorización aplicable, se efectuará a los bienes registrados en las cuentas contables del Subgrupo 141 (Bienes de Administración) y 143 (Bienes de Infraestructura).

Para este fin, la Entidad deberá contar como mínimo con la siguiente información:

- Código del bien, descripción, marca, modelo, serie (a los bienes que se aplique), valor de adquisición, fecha de compra, valor contable, valor en libros, valor residual, vida útil, valor de depreciación acumulada y condición (bueno – malo - regular).

El Guardamacén será el responsable de entregar el detalle actualizado de los bienes institucionales, a la Comisión designada para el proceso de revalorización de los bienes.

4.2 Conformación de la Comisión

La Máxima Autoridad o su delegado, conformará una Comisión interdisciplinaria para el cumplimiento del proceso de revalorización, la cual estará constituida por:

- Guardamacén o su delegado,
- Director Financiero o quien haga sus veces, o su delegado,
- Director Administrativo o quien haga sus veces, o su delegado.

Esta Comisión, siempre se conformará por tales 3 miembros y podrá incorporarse personal que conozca la especificación de ciertos bienes con características técnicas. La conformación de la Comisión deberá ser notificada por escrito por la autoridad correspondiente y no podrá cambiarse, eliminarse o subrogarse, durante todo el proceso de la revalorización.

Para la revalorización de los bienes, se aplicará lo establecido en el Artículo 85 del Reglamento ídem, que determina lo siguiente:

“Artículo 85.- Avalúos.- El avalúo de los bienes muebles lo realizará quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, designados por la máxima autoridad, o su delegado, quienes considerarán el valor comercial actual, el precio de adquisición, el estado actual, el valor de bienes similares en el mercado y, en general, todos los elementos que ilustren su criterio en cada caso, de manera que se asigne su valor razonable o valor realizable neto.

De no existir quien posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate. El avalúo de los bienes inmuebles lo realizarán las municipalidades y distritos metropolitanos respectivos considerando los precios comerciales actualizados de la zona. En las municipalidades que no cuenten con la Dirección de Avalúos y Catastros del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, el avalúo lo efectuará la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros”.

En primer lugar, la Comisión seleccionará los bienes que sean revalorizables según los pedidos internos de la entidad o a su vez aquellos que sean sujetos de revalorización excluyendo los bienes recién adquiridos/comprados y aquellos que hayan llegado a estado malo.

A continuación, procederá a obtener del mercado por lo menos tres cotizaciones de proveedores de este tipo de bienes o de similares características, cotizaciones que servirán de referencia para que la Comisión obtenga los criterios necesarios para dar valor a cada uno de los bienes; o, en su defecto, buscar las herramientas o medios necesarios que permitan obtener valores referenciales, utilizando también el informe técnico del área especializada del o los bienes a revalorizar. En el caso de que, por la naturaleza de los bienes o su antigüedad, la Comisión no pueda determinar la revalorización, según lo indicado, recurrirá a un experto de la entidad o en su defecto a un experto proveedor. De no poder realizarse estos análisis, la misma Comisión tomará la decisión correspondiente al nuevo valor.

Una vez concluido el proceso de revalorización, la Comisión presentará a la máxima autoridad o su delegado, un informe detallando los valores que se ha otorgado a los bienes institucionales, así como, toda la documentación de soporte. Este informe deberá contar con la aprobación de la máxima autoridad.

4.3 Tratamiento Contable

Para el registro de los ajustes contables que sean necesarios, como producto del proceso descrito, se deberá tomar en cuenta los siguientes lineamientos:

1.- El reavalúo que se realice a los bienes, afectará:

- Valor Contable;
- Valor en Libros;
- Valor de la depreciación
- Valor Residual;

Es posible que, como resultado del proceso de análisis del nuevo valor, resulte un cambio en la estimación de la vida útil, cambio que podría aplicarse de contarse con la documentación suficiente. Sin embargo, el objetivo es el posible cambio de valor del bien no el de vida útil.

2.- Deberá considerarse que, si el **valor contable aumenta**, se debe incrementar proporcionalmente:

- Valor de la depreciación

- Valor en Libros;
- Valor Residual;

3.- Si el **valor contable disminuye**, se debe disminuir proporcionalmente:

- Valor de la depreciación
- Valor en Libros;
- Valor Residual;

Notas aclaratorias:

- ✓ En cualquiera de los casos antes mencionados, se debe tomar en cuenta que el valor contable revalorizado del bien, no podrá ser menor al valor residual original.
- ✓ Si se requiere aumentar o disminuir la vida útil del bien, necesariamente tendrá que afectarse el valor contable/costo histórico; sin embargo, no necesariamente se actualizará la vida útil. Para el caso de las Entidades que operan en el sistema eSBYE, si la vida útil disminuye deberán también actualizar la “Fecha de última depreciación” del bien.
- ✓ Las Entidades usuarias del eSBYE, ejecutarán el proceso de revalorización en base a lo dispuesto en el Oficio Circular Nro. MEF-SCG-2017-0005 de 29 de diciembre de 2017, publicado en la página Web del Ministerio (www.finanzas.gob.ec), a través de la ruta: Servicios / Información para Instituciones Públicas / eSBYE que libera varias opciones de ingreso de bienes, egresos de bienes, y modificación de características variables para corrección de errores y revalorización.

En base a lo citado, se indica que no es necesario remitir ningún pedido de habilitación de la opción “Modificación de Características Variables” a este Ministerio.

- ✓ La revalorización representa cambios en los valores de costo histórico y de la depreciación de ahí que los cambios se deberán introducir primero en el eSIGEF y en segundo lugar en el eSByE.
- ✓ Los resultados del proceso llevado a cabo por la Comisión se informarán a la autoridad competente o su delegado. En el caso de que la Comisión llegare a determinar que no es necesario realizar el proceso de revalorización de sus bienes institucionales, deberá informarse igualmente.
- ✓ De ser necesaria asesoría adicional se deberá acudir a los canales establecidos para el efecto en la Dirección Nacional de Activos No Financieros e Inventarios, Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Economía y Finanzas.

Para poder registrar las variaciones en los registros contables, se deberá considerar lo siguiente:

Registros contables, aplicables para las entidades que operan en el sistema eSIGEF:

- Si se incrementa el valor contable se aplicará un recálculo de la depreciación acumulada, efectuado de forma manual, por lo cual se realizará el siguiente ajuste contable:

Ruta: Contabilidad/Registro Contable/Comprobante Contable UE.

RIB1 – Revalorización en Incremento de Bienes de Administración			
Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
141.00.00	Bienes de Administración	XXXX	
629.55.05	Actualización de Propiedad, Planta y Equipo		XXXX
141.99.00	Depreciación Acumulada		XXXX

- Si se debe disminuir el valor contable se aplicará un recálculo de la depreciación acumulada, efectuado de forma manual, por lo cual se realizará el siguiente ajuste contable:

Ruta: Contabilidad/Registro Contable/Comprobante Contable UE.

RDBD – Revalorización en Disminución de Bienes de Administración			
Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
639.56.02	Baja de Propiedad, Planta y Equipo	XXXX	
141.98.XX	(-) Deterioro Acumulado de Bienes Administración	XXXX	
141.99.XX	(-) Depreciación Acumulada	XXXX	
141.01.XX	Propiedad, Planta y Equipo de Administración		XXXX

Nota: Las entidades que no operan los sistemas eSByE o eSIGEF, aplicarán las mismas relaciones contables en sus propios sistemas.

5. Aplicación práctica

La entidad “YY” una vez realizada la conformación de la Comisión para la revalorización y emitido el respectivo informe de su trabajo, ha concluido que varios bienes de la entidad necesitan revalorizarse tanto en aumento como en disminución de manera que el efecto de tal revalorización permita que el valor en libros no difiera significativamente del valor razonable (valor de mercado actual) de los bienes considerados.

Los bienes que se han seleccionado para la revalorización, son los que siguen:

Mobiliario:

(en USD)

Detalle	Valor contable actual	Valor contable a revalorizar
Escritorio de administración	20,00	25,00
Teléfono CISCO	35,00	30,00

Maquinaria y Equipos:

Detalle	Valor contable actual	Valor contable a revalorizar
Planta de generación eléctrica	150,00	100,00
Equipo de rayos X	520,00	750,00

Equipos sistemas y paquetes informáticos:

Detalle	Valor contable actual	Valor contable a revalorizar
Computadores con procesador Pentium 4	750,00	150,00
Impresora LaserJet	120,00	80,00
Discos duros externos 256 Gb	250,00	60,00

Edificios

Detalle	Valor contable actual	Valor contable a revalorizar
Edificio de administración	1.520.000,00	1.700.000,00

Terrenos

Detalle	Valor contable actual	Valor contable a revalorizar
Terreno de la entidad	200.000,00	250.000,00

Aumento:

Caso de bienes no depreciados totalmente:

Como base procedimental, para todos los bienes del caso, se toma el ejemplo del Equipo de Rayos X (maquinaria y equipos) que requiere una actualización en aumento:

El valor contable del bien actual es USD 520,00 y debe pasar a USD 750,00 por lo que la diferencia es el monto del ajuste al valor contable, esto es USD 230,00. Se debe aclarar que el valor en libros cambiará en cuanto cambie el valor contable/costo histórico y la depreciación.

El valor de la depreciación acumulada obtenido a partir de la fórmula de la Cuota de Depreciación Proporcional, cambiará proporcionalmente de acuerdo al cambio del valor contable:

Valor contable: USD 520,00 que pasa a USD 750,00 con una variación de USD 230,00

Valor por 3 años de depreciación: USD 140,40 que pasará a USD 202,50 con una variación de USD 62,10

La depreciación continuará por el tiempo restante aplicándose a ese nuevo valor contable/histórico

Para el caso de la revalorización en aumento se utilizará un asiento con la siguiente relación contable (RIB1 para las entidades que usan eSIGEF):

RIB1 – Revalorización en Incremento de Bienes de Administración			
Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
141.01.03	Mobiliarios	5,00	
141.01.04	Maquinaria y Equipos	230,00	
141.03.01	Terrenos	50,00	
141.03.02	Edificios Locales y Residencias	180.000,00	
141.99.02	(-) Depreciación Acumulada de Edificios Locales y Residencias		32.400,00
141.99.03	(-) Depreciación Acumulada de Mobiliarios		1,35
141.99.04	(-) Depreciación Acumulada de Maquinarias y Equipos		62,10
629.55.05	Actualización de Propiedad Planta y Equipo		147.821,55

Nota: En este registro se aprecian todos los bienes del listado previo, incluyendo el ejemplo del equipo de rayos X.

Caso de bienes depreciados totalmente:

Se indica el ejemplo del Equipo de Rayos X (maquinaria y equipos) en el caso de que sí haya sido depreciado totalmente y requiere una actualización en aumento:

El valor contable del bien actual es USD 520,00 y debe pasar a USD 750,00 por lo que la diferencia es el monto del ajuste al valor contable, esto es USD 230,00.

El valor de la depreciación acumulada obtenido a partir de la fórmula de la Cuota de Depreciación Proporcional, cambiará proporcionalmente de acuerdo al cambio del valor contable, pero no continuará su efecto al haber pasado ya 10 años:

Valor contable: USD 520,00 que pasa a USD 750,00 con una variación de USD 230,00

Valor por 10 años de depreciación: USD 468,00 que pasará a USD 675,00 con una variación de USD 207,00

Para el caso de la revalorización en aumento se utilizará un asiento con la siguiente relación contable (RIB1 para las entidades que usan eSIGEF):

RDBD – Revalorización en Disminución de Bienes de Administración			
Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
141.01.03	Mobiliarios	5,00	
141.01.04	Maquinaria y Equipos	230,00	
141.03.01	Terrenos	50,00	
141.03.02	Edificios Locales y Residencias	180.000,00	
141.99.02	(-) Depreciación Acumulada de Edificios Locales y Residencias		162.000,00
141.99.03	(-) Depreciación Acumulada de Mobiliarios		4,50
141.99.04	(-) Depreciación Acumulada de Maquinarias y Equipos		207,00
629.55.05	Actualización de Propiedad Planta y Equipo		18.073,50

Nota 1: En este registro se aprecian todos los bienes del listado previo, incluyendo el ejemplo del equipo de rayos X.

Nota 2: En todos los casos se ha considerado vida útil de 10 años, excepto para el edificio que se ha puesto 50 años.

Disminución:

Caso de bienes no depreciados totalmente:

Como base procedimental, para todos los bienes del caso, se toma como ejemplo la impresora LaserJet que requiere una revalorización en disminución:

El valor contable actual del bien es USD 120 y debe pasar a USD 80 por lo que la diferencia es el monto del ajuste al valor contable, USD 40, puesto que el valor en libros recibirá el efecto de la revalorización automáticamente.

El valor de la depreciación acumulada obtenido a partir de la fórmula de la Cuota de Depreciación Proporcional, cambiará proporcionalmente de acuerdo al cambio del valor contable:

Valor contable: USD 120 que pasa a USD 80 con una variación en disminución de USD 40

Valor por 3 años de depreciación: USD 32,40 que pasará a USD 21,60 con una variación de USD 10,80

Para el caso de la revalorización en disminución se utilizará un asiento con la siguiente relación contable (RDBD para las entidades que usan eSIGEF):

RDBD – Revalorización en Disminución de Bienes de Administración			
Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
639.56.02	Actualización del Patrimonio	616,85	
141.01.03	Mobiliarios		5
141.01.04	Maquinaria y Equipos		50,00
141.01.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos		790,00
141.99.03	(-) Depreciación Acumulada de Mobiliarios	1,35	
141.99.04	(-) Depreciación Acumulada de Maquinarias y Equipos	13,5	
141.99.07	(-) Depreciación Acumulada de Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	213,30	

Nota: En este registro se aprecian todos los bienes del listado previo, incluyendo el ejemplo de la impresora LaserJet.

Caso de bienes depreciados totalmente:

Se utiliza nuevamente el ejemplo de la impresora LaserJet que requiere una revalorización en disminución, en el caso de que la depreciación ha terminado:

El valor contable actual del bien es USD 120 y debe pasar a USD 80 por lo que la diferencia es el monto del ajuste al valor contable, USD 40, en disminución, puesto que el valor en libros sufrirá el efecto de la revalorización automáticamente.

El valor de la depreciación acumulada obtenido a partir de la fórmula de la Cuota de Depreciación Proporcional, cambiará proporcionalmente de acuerdo al cambio del valor contable:

Valor contable: USD 120 que pasa a USD 80 con un decremento de USD 40

Valor por 5 años de depreciación: USD 54 que pasará a USD 36 con una variación de USD 18

La depreciación continuará por el tiempo restante aplicándose a ese nuevo valor contable/histórico

Para el caso de la revalorización en disminución se utilizará un asiento con la siguiente relación contable (RDBD para las entidades que usan eSIGEF):

RDBD – Revalorización en Disminución de Bienes de Administración			
Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
639.56.02	Actualización del Patrimonio	89,5	
141.01.03	Mobiliarios		5
141.01.04	Maquinaria y Equipos		55,00
141.01.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos		790,00
141.99.03	(-) Depreciación Acumulada de Mobiliarios	4,50	
141.99.04	(-) Depreciación Acumulada de Maquinarias y Equipos	45,00	
141.99.07	(-) Depreciación Acumulada de Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	711,00	

Nota 1: En este registro se aprecian todos los bienes del listado previo, incluyendo el ejemplo de la impresora LaserJet.

Nota 2: En todos los casos se ha puesto vida útil de 10 años.

En el caso de Bienes Biológicos se aplicarán las siguientes clases de registro:

RIBB – Revalorización en Incremento de Bienes Biológicos			
Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
181.05.00	Bienes Biológicos	XXXX	
629.55.07	Actualización de Bienes Biológicos		XXXX

RDBB – Revalorización en Disminución de Bienes Biológicos			
Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
639.56.04	Baja de Bienes Biológicos	XXXX	
181.05.00	Bienes Biológicos		XXXX

Nota: Las entidades que operan el Módulo de bienes del sistema el eSBYE, de acuerdo con la aplicación práctica antes detallada, utilizarán la opción de modificación de características variables para actualizar la información contable en función de los ajustes aplicados en el eSIGEF.

EL NUEVO
ECUADOR 